

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga J07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA RADICADO: 2019-00318-00

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, diciembre 15 de 2020.

MARIELA MANTILLA DIAZ Secretaria

> JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO Bucaramanga, diciembre quince (20) de dos mil veinte (2020).

Hallándose al Despacho el proceso ejecutivo singular que promueve el BANCO DE BOGOTA contra VICTOR ALEXANDER RODRIGUEZ RANGEL con C.C. 1.098.706.144, corresponde dictar el auto del 440 del C.G.P. y a ello procede el despacho por no advertir irregularidad que vicie de nulidad lo actuado y observar que los presupuestos se reúnen a cabalidad

SE CONSIDERA:

En el presente proceso ejecutivo singular se solicitó LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO DE BOGOTA con NIT.860.002.964-4, representada legalmente por JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA con C.C. 4.040.329, ordenando a VICTOR ALEXANDER RODRIGUEZ RANGEL con C.C. 1.098.706.144 pague las siguientes sumas:

- A) La suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$141.024.928.00) M/cte, como capital representado en el pagaré número 357961573 de fecha 15/06/2017.
- Por los intereses moratorios a una y media vez la tasa de interés corriente pactada, es decir, a la tasa del 14.05% efectivo anual sin exceder el máximo permitido por la ley desde el 25/11/2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- B) La suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (\$19.000.000.00) M/cte, como capital representado en el pagaré número 1098706144-5375 de fecha 07/11/2019.
- Por los intereses moratorios desde 25/11/2019 a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera y hasta la fecha en que se produzca el pago total de la obligación.

Los hechos constitutivos de la causa pretendí se sintetizan así:

De conformidad con los pagarés emitidos el 15/0562017 y 17/11/2019 por las sumas de \$141.024.928 y \$19.000.000 pesos, respectivamente, y suscritos por VICTOR ALEXANDER RODRIGUEZ RANGEL, quien se obligó a pagar a la parte actora la suma contenida en los títulos valores demandados.

Ingrese aquí al micrositio que este juzgado tiene en la pagina de la rama judicial



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga J07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Títulos diligenciados por la parte demandante de conformidad con la autorización de llenar los espacios en blanco suscrita por el demandado.

La parte demandada incumplió los términos consignados en los pagarés mencionados, razón por la cual el BANCO DE BOGOTA demandó ejecutivamente a VICTOR ALEXANDER RODRIGUEZ RANGEL.

La parte demandada se obligó a pagar intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera sobre la suma de capital mencionada.

Dichas obligaciones se encuentran en mora, razón por la cual el demandante BANCO DE BOGOTA está exigiendo el pago de las sumas contenidas en los pagarés relacionados, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la ley, a partir de la exigibilidad de las obligaciones contenidas en el pagaré hasta la cancelación total de las obligaciones.

Los títulos presentados para su cobro reúnen las exigencias del art. 621 y 619 del C. de Comercio, además las exigencias del art. 422 del C.G.P.

Por prestar mérito ejecutivo los documentos aportados y reunir la demanda los requisitos legales, este Juzgado libró mandamiento de pago en auto de fecha 14 de enero de 2020, del cual se notificó la parte demandada por conducta concluyente el 25 de febrero de 2020¹, quien durante el término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, corresponde dictar auto ordenándose llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en los numerales 1º y 2º del mandamiento de pago del 25 de febrero de 2020, fijar agencias en derecho y condenar en costas del proceso a la parte demandada. Para el presente trámite el Despacho fija como agencias en derecho la suma de \$6.400.998 pesos de conformidad con el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior del Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION a favor del BANCO DE BOGOTA, contra VICTOR ALEXANDER RODRIGUEZ RANGEL, tal y conforme lo ordena los numerales 1º y 2º del mandamiento de pago del 25 de febrero de 2020.

SEGUNDO: AVALUESE los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar de conformidad con el art. 444 del C.G.P.

TERCERO: ORDENESE el remate de bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar.

¹ Folios 36 C-1



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga J07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: REQUIERE a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo estipulado en el art. 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Liquídense por Secretaría. Y como agencias en derecho el Despacho fija la suma de \$6.400.998 pesos.

SEXTO: De conformidad con lo previsto en los artículos 8,11, 12 PAR. 1 y 44 del acuerdo N. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, se ordena, la remisión del expediente al JUZGADO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para lo de su competencia, una vez en firma la respectiva liquidación de costas (Acuerdo PCSJA17-10678 DEL C.S.J.).

SÉPTIMO: Notifíquese esta determinación por estados electrónicos, y dese cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OFELIA DIAZ T Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado No. 152, que se fijó en la URL: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito de-bucaramanga el día de hoy, 16/12/2020.

> MARIELA MANTILLA DIAZ **S**ecretaria